

literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN.

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

13607 *ORDEN 111/00199/80, de 13 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de febrero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Vicente García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Vicente García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de abril de 1978 y 16 de agosto de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 19 de febrero de 1980 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, en nombre y representación de don Manuel Vicente García contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho y dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y ocho que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir citado complemento con efectividad desde el uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

13608 *ORDEN número 111/19001/80, de 3 de junio, por la que se aprueban los Estatutos de la Asociación Profesional de Funcionarios Civiles del Ministerio de Defensa.*

Depositados en la Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social (Junta Permanente de Personal Civil) los Estatutos de la Asociación Profesional de Funcionarios Civiles del Ministerio de Defensa y cumplidos los requisitos que para su constitución establece el Real Decreto 500/1978, de 3 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 68), ejercitando las facultades conferidas por el mismo,

Este Ministerio de Defensa ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueban los Estatutos de la Asociación Profesional de Funcionarios Civiles del Ministerio de Defensa, que a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» adquirirá personalidad jurídica propia.

Dicha Asociación, es de ámbito nacional y queda domiciliada provisionalmente en calle Angel Larra, 8, Madrid-4.

Art. 2.º Los citados Estatutos quedarán depositados en el Registro que a tales efectos se crea en la Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social (Junta Permanente de Personal Civil de la Administración Militar).

Madrid, 3 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

13609 *ORDEN de 8 de marzo de 1980 por la que se comunica el cambio de denominación de «Mutua de Seguros de Tarrasa» por el de «Unión de Mutuas Aseguradoras (UMA) y traslado de su domicilio social a Barcelona.*

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que, debido al nuevo texto de sus Estatutos sociales acordado por la Asamblea general extraordinaria de mutualistas de «Mutua de Seguros de Tarrasa», celebrada en 11 de diciembre de 1979, esta Entidad ha cambiado su denominación legal por la de «Unión de Mutuas Aseguradoras» (UMA) y trasladado su domicilio social desde Tarrasa, calle García Huet, número 2, a Barcelona, Rambla de Cataluña, número 90, entresuelo interior.

Madrid, 8 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

13610 *ORDEN de 9 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 31 de octubre de 1979, en recurso de apelación número 35.114/79, interpuesto por don Jesús Sánchez Bravo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 31 de octubre de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 35.114/79, interpuesto por don Jesús Sánchez Bravo contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 14 de octubre de 1978, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, siendo parte apelada la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación treinta y cinco mil ciento catorce/setenta y nueve, interpuesta por don Jesús Sánchez Bravo contra sentencia dictada en catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho por la Sala Primera jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, en que es parte apelada el Abogado del Estado, sobre Impuesto de Tráfico de las Empresas, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

13611 *ORDEN de 18 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en 21 de enero de 1980, en recurso número 466/1976, interpuest por «Alter, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de enero de 1980 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso número 466/1976, interpuesto por «Alter, S. A.», contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de marzo de 1976, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de la Compañía «Alter, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis, que confirmó la liquidación practicada por Impuesto de Tráfico de Empresas a la Entidad actora, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo solicitado en la demanda, por estar los actos impugnados dictados en conformidad con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.